

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y ACUICULTORES DE PUEBLO HUNDIDO COMUNA DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de septiembre de 2025**

RES. EX. N° **02262/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, mediante solicitud contenida en Expediente Cero Papel N° 10.584 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1243/2025, de fecha 16 de septiembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y el Decreto Exento N° 212 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.449 de 2019, N° 06 de 2020, N° 2.197 de 2021, N° E-2022-064 de 2022, N° 266, N° E-2023-755 de 2023, N° 2186 de 2024 y N°E-2025-071 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos***.
- 2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1243/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.739 de fecha 06 de julio de 2011, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatoph2005@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de trece líneas dobles de soporte de doscientos metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con cuarenta y cinco mil seis colectores en total (tres mil cuatrocientos sesenta y dos colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un polígonos de 4,59 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 212 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 28' 45,60"	72° 18' 49,59"
B	41° 28' 47,00"	72° 18' 43,03"
C	41° 28' 59,20"	72° 18' 46,75"
D	41° 28' 58,25"	72° 18' 50,10"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1243/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1243/2025, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a las casillas de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

